



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002459 DE 2 OCT. 2009

"Por la cual se señalan algunas reglas para el periodo de transición del actual administrador del ccTLD .co al nuevo administrador designado mediante la licitación 002 de 2009"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren la Ley 1341 de 2009 y desarrollando las prácticas internacionales aplicables en materia de ccTLDs, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-" (num. 20, art. 18, Ley 1341 de 2009).

Que las regulaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en relación con el dominio .co deben tener en cuenta las prácticas formalmente adoptadas por las entidades internacionales que administran los dominios a nivel global en beneficio general;

Que la Organización responsable de la asignación de registros de los Nombres de Dominio que identifican a los países (COUNTRY CODE TOP LEVEL DOMAIN ccTLD) es la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

Que el Comité Asesor Gubernamental - GAC de ICANN considera que "los registros ccTLD están sometidos en última instancia, a la jurisdicción de la Autoridad Pública o del gobierno correspondiente" (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Bruselas, 2.2.2000, COM(2000) 153 final, LA CREACIÓN DEL DOMINIO DE NIVEL SUPERIOR DE INTERNET .EU, página 6).

Que "...el GAC considera que ningún derecho de propiedad intelectual, o de otro tipo, privado es inherente al TLD y ninguno corresponde al gestor delegado del TLD de resultados de tal delegación" (ICANN /GAC, Santiago 24/8/99).

Que "El Comité Asesor Gubernamental - GAC de la ICANN3 en su interés de aclarar la relación existente entre los gobiernos y sus ccTLD, confirmó en la reunión anual sostenida en Mar del Plata en abril de 2005, los principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel determinados en febrero de 2000, en los cuales afirma que es el estado soberano el que determina y aprueba la delegación de las funciones y administración de su dominio país, ya que "el sistema de nombres de dominio de Internet es un recurso público, (...) las funciones relativas al mismo han de ejercerse de acuerdo con el interés general o bien común" (documento "Política para la Administración del Dominio.Co " del entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Bogotá, 21 de enero de 2008, página 5)

Que "Las funciones de planificación, coordinación y supervisión del funcionamiento del ccTLD que desempeña deben diferenciarse de las de gestión, administración y promoción del ccTLD. Estas últimas pueden ser ejercidas por el gestor del ccTLD o por otra entidad. Sin embargo, la delegación propiamente dicha no puede ser objeto de subcontrato, licencia o intercambio comercial sin autorización del gobierno o autoridades públicas correspondientes y de ICANN"



PÁGINA 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **002459 - 2 OCT. 2009** Por la cual

"Por la cual se señalan algunas reglas para el periodo de transición del actual administrador del ccTLD .co al nuevo administrador designado mediante la licitación 002 de 2009"

(documento "Principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel", OFICINA DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES de la UIT, ccTLD Doc 36-S, Ginebra, 3-4 de marzo de 2003, origen Comité Asesor Gubernamental GAC).

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Resolución 102 de la Conferencia de Plenipotenciarios de (Minneapolis, 1998) sobre Gestión de los Nombres de Dominio y Direcciones de Internet destaca que el papel de los gobiernos es establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible, para promover un entorno favorable en el que puedan interfuncionar las redes mundiales de información y éstas sean ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países, así como garantizar la protección de los intereses de los consumidores y usuarios;

Que también de acuerdo con la citada resolución, la gestión futura del registro y atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet debe reflejar plenamente la naturaleza geográfica y funcional de Internet, teniendo en cuenta de forma equitativa los intereses de todos los participantes, en particular las empresas y los consumidores;

Que de acuerdo con la citada resolución de la UIT se espera que los gobiernos fomenten un entorno equitativo, abierto a la competencia entre las empresas y organizaciones encargadas de la atribución de recursos Internet, y

Que en la actualidad la Universidad de los Andes administra el ccTD .co.

Que el gestor o administrador de cada ccTLD "...ha de cooperar con el gobierno o autoridades públicas competentes del país o territorio al que el ccTLD se ha delegado, para la consecución de los objetivos de interés general fijados por dicho gobierno o autoridad pública" (documento "Principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel", OFICINA DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES de la UIT, ccTLD Doc 36-S, Ginebra, 3-4 de marzo de 2003, origen Comité Asesor Gubernamental GAC).

Que mediante la licitación 002 de 2009 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adjudicó al proponente Promesa de Sociedad Futura .CO Internet S.A.S la promoción, administración y operación técnica, de la administración del ccTLD .co.

Que es necesario señalar algunas reglas que regirán el proceso de transición del actual administrador al concesionario resultado de la licitación 002 de 2009 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que el mismo se desarrolle bajo reglas claras.

Que además actualmente existe varios miles de registros bajo el dominio ccTLD .co, que pueden tener interés en el actual proceso, por lo cual es preciso expedir un acto administrativo general para que los mismos y todo interesado puedan saber cómo operará el periodo de transición de administrador, puesto que mismo tiene el deber de "...servir a los usuarios residentes en el país o territorio identificado por la norma ISO 3166-1, así como a la comunidad mundial de Internet" (documento "Principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel", OFICINA DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES de la UIT, ccTLD Doc 36-S, Ginebra, 3-4 de marzo de 2003, origen Comité Asesor Gubernamental GAC).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución señala algunas reglas que seguirán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, CO INTERNET S.A.S. y la Universidad de los Andes, durante el proceso de transición y re-delegación del actual

PÁGINA 3 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **002459** - **2 OCT. 2009** Por la cual

"Por la cual se señalan algunas reglas para el periodo de transición del actual administrador del ccTLD .co al nuevo administrador designado mediante la licitación 002 de 2009"

administrador del ccTLD .co al nuevo administrador designado mediante la licitación 002 de 2009 del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo previsto en el art. 16 de la ley 1341 de 2009).

Parágrafo 1º: Entiéndase por proceso de transición y re-delegación el periodo temporal comprendido entre el momento del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de concesión de la licitación 002 de 2009 hasta que CO INTERNET S.A.S. asuma plenamente el desarrollo de sus funciones como administrador del dominio ccTLD .co.

Parágrafo 2º: El proceso de transición y re-delegación tendrá como componentes fundamentales la aprobación por parte de las autoridades internacionales competentes: INTERNET ASSIGNED NUMBER AUTHORITY (IANA), e INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (ICANN); así como el visto bueno y aprobación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica. En consecuencia para los efectos de la presente Resolución se observarán los procedimientos establecidos por la IANA en su documento "Understanding the ccTLD Delegation and Redlegation Procedure - <http://www.iana.org/domains/root/delegation-guide/>"

Artículo 2º. Etapa: Serán etapas del periodo de transición y re-delegación:

Primera etapa: El periodo temporal comprendido entre el principio del proceso de transición hasta la redelegación, entendida esta como el cambio de registro de entidad patrocinadora del dominio ccTLD .co, lo mismo que de los contactos administrativo y técnico asociados, conforme las prácticas internacionales aplicables.

2. Segunda etapa: El periodo temporal comprendido desde el final de la primera etapa hasta el final del proceso de transición.

Artículo 3º. Información. En las etapas del proceso de transición de que trata el artículo anterior, la Universidad de los Andes deberá entregar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con destino a CO INTERNET S.A.S., la información necesaria para que CO INTERNET S.A.S. pueda:

1. desarrollar el diseño de la base de datos del registro,
2. desarrollar el modelo de migración de datos,
3. asegurar la continuidad en la operación de los registros bajo ccTLD .co existentes, una vez culmine el periodo de transición y de re-delegación.

Una vez culminado el proceso de transición y re-delegación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asumirá el control total sobre la información entregada.

Artículo 4º. Confidencialidad: Durante el proceso de transición, y redelegación y en todo momento posterior al mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, CO INTERNET S.A.S. y la Universidad de los Andes, deberán respetar los derechos de que trata el artículo 15 de la Constitución Política, lo mismo que los derechos de propiedad intelectual involucrados de que trata el artículo 61 de la Constitución Política.

Artículo 5º. Contactos: Los representantes legales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, CO INTERNET S.A.S. y la Universidad de los Andes



PÁGINA 4 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **002459 - 2 OCT. 2009** "Por la cual

"Por la cual se señalan algunas reglas para el periodo de transición del actual administrador del ccTLD .co al nuevo administrador designado mediante la licitación 002 de 2009"

deberán comunicar a cada uno de los otros representantes legales la persona o funcionario que servirá de contacto durante el periodo de transición.

Artículo 6°. Vigencia: La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **- 2 OCT. 2009**



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

